

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la demanda fue inadmitida mediante auto 492 del 9 de julio, notificado mediante estado No 055 del 10 julio de 2020, el traslado se encuentra vencido el pasado 17 de julio y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-000125-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 549

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 492 del 9 de julio del año en curso, notificado en estados electrónicos No 055 del 10 de julio hogaño, por tanto se procede conforme a lo contemplado en el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZARLA**, la demanda por los motivos antes expuestos.
- 2.- DEVOLVER** sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA**, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA**, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA